



DAP 01 05

CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROCEDIMIENTO PARA SOMETER
A EXAMEN PSICOFISICO AL PERSONAL
AERONAUTICO QUE HA SUFRIDO
ACCIDENTE DE AVIACION, ENFERMEDAD
INHABILITANTE O COMETIDO
INFRACCION AERONAUTICA**

PROCEDIMIENTO PARA SOMETER A EXAMEN PSICOFISICO AL PERSONAL AERONAUTICO QUE HA SUFRIDO ACCIDENTE DE AVIACION, ENFERMEDAD INHABILITANTE O COMETIDO INFRACCION AERONAUTICA.

(Aprobado por Resolución DGAC N° 0905-E del 18.OCT.1989)

1.- PROPOSITO.

Establecer un procedimiento para que el personal aeronáutico sea sometido a un examen médico que confirme su aptitud psicofísica, antes de reiniciar sus actividades de vuelo, cuando haya sido afectado por alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber sufrido un accidente de aviación;
- b) Haber contraído una enfermedad que pudiera inhabilitarlo para ejercer las funciones que le confiere su licencia; o
- c) Haber cometido alguna infracción a la reglamentación aeronáutica o participado en un incidente de aviación.

2.- ANTECEDENTES.

- a) Reglamento de Licencias al personal Aeronáutico, DAR 01, Capítulo 2, párrafo 2.3.4, letra c.
- b) Reglamento de Sanciones por Infracciones a la Legislación y Disposiciones Aeronáuticas, Artículo 4°.

3.- MATERIA

3.1 Exámenes médicos por accidentes de aviación

3.1.1 Todo tripulante de vuelo o personal aeronáutico terrestre involucrado en operaciones aéreas, titulares de licencias aeronáuticas que hayan sufrido un accidente de aviación, que pudiere afectar su condición psicofísica y con ello dejar de cumplir los requisitos exigidos para ejercer las atribuciones que le confiere su licencia, deberá ser sometido a un examen médico para poder reiniciar sus actividades aéreas o aquellas relacionadas con ellas.

3.1.2 El examen médico, en el caso de accidentes de aviación, será solicitado por el Departamento Seguridad de Vuelo de la Inspectoría General.

3.1.3 El examen médico para el personal aeronáutico, titular de una Licencia Aeronáutica Comercial deberá ser efectuado por el Centro de Medicina Aeroespacial de la FACH, esto afecta a toda persona que posea alguna de las siguientes licencias:

- Piloto Comercial y Piloto Transporte Línea Aérea.
- Mecánico de a Bordo (Operador de Sistemas).

- Auxiliar de Cabina (Sobrecargo y Azafata).
- Navegante

3.1.4 Con respecto al resto de los titulares de licencias, el Departamento de Seguridad de Vuelo, determinará en cada caso y, de acuerdo a la gravedad de las lesiones, si el examen se efectúa en el Centro de Medicina Aeroespacial de la FACH, o lo realiza un médico Examinador Autorizado por la DGAC.

Ello es aplicable a los siguientes titulares de licencia:

- Piloto Privado
- Piloto de Planeador
- Piloto de Globo Libre
- Mecánico de Mantenimiento
- Supervisor de Mantenimiento
- Supervisor Profesional
- Ingeniero Especialista
- Ingeniero Aeronáutico
- Encargado de Operaciones de Vuelo
- Operador de Estación Aeronáutica
- Controlador de Tránsito Aéreo

3.2 Exámenes médicos al contraer enfermedades inhabilitantes.

3.2.1 Todo titular de licencia aeronáutica que contraiga una enfermedad inhabilitante, para continuar ejerciendo las atribuciones que le confiere la misma, deberá representar dicha situación cuanto antes a la Autoridad Aeronáutica, la cual analizará el caso y de acuerdo a ello, requerirá del Centro de Medicina Aeroespacial de la FACH un pronunciamiento médico sobre el particular.

3.2.2 El informe médico del Centro de Medicina Aeroespacial será determinante queda capacitado para continuar en posesión de su licencia o una de grado inferior, si ésta queda condicionada al cumplimiento de requisitos específicos, o si definitivamente el afectado no puede continuar su actividad aeronáutica.

3.3 **Exámenes médicos por infracción a la reglamentación aeronáutica o por participación en incidentes de aviación.**

3.3.1. En aquellas oportunidades en que se requiera un examen médico por estimarse que la situación psicofísica del afectado pudiera ser un factor contribuyente en la comisión de una infracción a la reglamentación aeronáutica o un incidente de aviación, el Departamento Seguridad de Vuelo, solicitará un examen médico, el cual deberá ser efectuado, en todos los casos, por el Centro de Medicina Aeroespacial de la FACH.

4.- **APENDICE.**

No Tiene